

Doctor
Eduardo Osorio Lozano
Gerente General
Fondo Nacional del Turismo – FONTUR Colombia

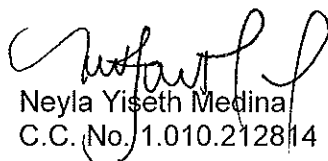
RE: Derecho de petición

Neyla Yiseth Medina, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, al amparo del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 del 20 de junio de 2015, respetuosamente me permito presentar la siguiente consulta:

Si bien de conformidad con las leyes 1101 de 2006 y 1558 de 2012 las empresas de seguros de viaje y asistencia médica en viaje son sujetos de la contribución parafiscal con destino al turismo, lo cierto es que en el país hay empresas que no venden seguros de viaje ni de asistencia médica, sino que intermedian entre quienes adquieren esos seguros (los viajeros), y empresas del exterior que prestan ese tipo de servicios. Esas empresas (los simples intermediarios), no son sujetos de la contribución parafiscal con destino al turismo. ¿Están de acuerdo con esa conclusión?

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho Constitucional invocado a la Carrera 30 A No. 4 A – 36, apartamento 505, en la ciudad de Bogotá y/o a la dirección electrónica neyla.medina@hotmail.com .

Atentamente,


Neyla Yiseth Medina
C.C. No. 1.010.212814